

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 01140 000

EJECUTIVO

DEMANDANTE: YINETH SEGOVIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN MANUEL CAMPOSM MALDONADO

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda (acuerdo de conciliación), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación clara, expresa y, actualmente, exigible, sin embargo, esa claridad y expresividad son las que se cuestiona el Despacho, obsérvese que si bien en el acuerdo conciliatorio se pactaron cuotas mensuales de \$1.400.000 y otras cada seis meses de \$2.000.000, no es claro valor insoluto o saldo a cancelar, la data en que empezaría los pagos mensuales, ni la de finalización del crédito, sumado a que no es claro porque el apoderado actor señala un saldo insoluto de \$49.850.000, lo cual conlleva a que no se tenga fecha de exigibilidad al no aparecer en documento expreso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89efcdcb8422777ea69292f4c2d0182eabe4852cb3b5188105bd32db6145ef**

Documento generado en 01/12/2022 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>